



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 058 -2017-SERVIR/GPGSC

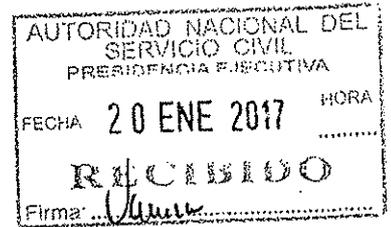
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de licencias sin goce de remuneraciones a auxiliares de educación y contratos de suplencia

Referencia : Oficio N° 6100-2014-DUGEL.07-OAJ

Fecha : Lima, 20 ENE. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial II de la UGEL N° 07, San Borja - Lima consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de licencias sin goce de remuneraciones a auxiliares de educación y contratos de suplencia.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los derechos de los auxiliares de educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.4 En primer lugar debemos indicar que de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se estableció que: *“El MINEDU mediante Resolución Ministerial a expedir en ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, aprobará*





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

las normas específicas que regulen el tratamiento jurídico que regirá para los Auxiliares de Educación”.

- 2.5 Siendo así, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, se incorporó el Título Séptimo al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, mediante el cual se viene regulando el tratamiento jurídico de los auxiliares de educación.
- 2.6 Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, debemos indicar que de conformidad con el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, referente a los **derechos colectivos de los auxiliares de educación** se ha establecido lo siguiente:

“Artículo 220.- Derechos

Son derechos del Auxiliar de Educación:

(...)

d) Gozar de licencias, permisos, destaqués, reasignaciones y permutas.

(...)”

En efecto, dentro de los derechos de los auxiliares de educación se encuentran el de ser beneficiarios de licencias, mediante los cuales dicho personal puede solicitar, además de permisos, destaqués reasignaciones y permutas.

- 2.7 Por tanto, los auxiliares de educación pueden solicitar licencias, sea con goce de haberes o sin goce de haberes, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Restricciones presupuestarias para el ingreso del personal

- 2.8 Las disposiciones normativas antes señaladas deben ser concordadas con las normas presupuestales anteriores (periodo 2014, de acuerdo a la consulta formulada) y las **vigentes** a las que también debe observancia la administración pública. En consecuencia, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal¹ -*la cual estableció medidas de austeridad en materia de gestión de personal* - prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las **excepciones** que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo:

- i) La contratación por reemplazo en caso de cese (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2014).
- ii) Ascenso o promoción del personal con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 28411.
- iii) La suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

- 2.9 Atendiendo a dichas excepciones, las entidades públicas pueden realizar la contratación de personal por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción y por **suplencia temporal**, previo cumplimiento de los requisitos previstos para dicha

¹ Artículo 8°, numeral 8.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

contratación, efectuándose necesariamente por concurso público de méritos –y concurso interno en el caso del ascenso o promoción- y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulas las que se realizan al margen de la normativa vigente.

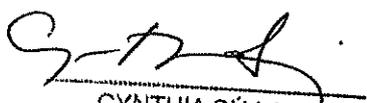
- 2.10 En ese sentido, cabe indicar que un contrato de suplencia es por naturaleza de carácter temporal, cuya vigencia está supeditada no solo al plazo cierto del contrato, sino que además está en función al retorno del titular del puesto materia de suplencia que puede darse antes del término de dicho plazo y que en consecuencia también extinguiría el contrato. De este modo, dicho aspecto debe ser concordado con las disposiciones legales de la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y Modificatorias para efectos de realizar un contrato temporal de suplencia.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la Ley de Reforma Magisterial, su reglamento y sus modificatorias, los auxiliares de educación tienen derecho al otorgamiento de licencias, con o sin goce de remuneraciones (previo cumplimiento de requisitos según el estatuto o normas internas sindicales).
- 3.2 Corresponde señalar que resultará factible el reemplazo de personal mediante contrato de suplencia, cuya vigencia está supeditada no solo al plazo cierto del contrato, sino que además está en función al retorno del titular del puesto materia de suplencia que puede darse antes del término de dicho plazo y que en consecuencia también extinguiría el contrato.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

